

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que a folio 03 reposa constancia de envío de notificación personal a la demandada ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A ESIMED S.A. Va para lo que considere pertinente. Armenia Quindío, noviembre 23 de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, noviembre veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA Rad: 63001-31-05-003-2020-00049-00

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado que la notificación personal realizada el pasado 4 de mayo de 2021 certifico que la persona a notificar “*NO RESIDE NO LABORA EN ESTE LUGAR*”, no obstante, a fin de dar aplicación a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 frente al trámite de las notificaciones personales, el artículo 8°, en lo pertinente, señala:

***ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)

En ese sentido, se observa que en el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado en la demanda (Documento 1), el correo electrónico autorizado para recibir notificaciones judiciales por la pasiva es notificacionesjudiciales@esimed.com.co por lo que se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE NOTIFIQUE LA PARTE DEMANDADA en los términos del citado artículo 8° del Decreto 806 de 2020, conforme la cuenta de correo electrónico habilitada por la pasiva en el Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado a la fecha, asimismo, deberá señalar de qué forma la obtuvo, adjuntar al referido mensaje de datos tanto el escrito de demanda, como los anexos y el auto admisorio correspondiente. Además, acreditar la constancia de acuse de recibo del mensaje de datos por la enjuiciada.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

Carito-23/11/2021

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee4ed2beafad8f09e702c14799379b34e06fe8ff017b67b8d6c7c4d80793c993

Documento generado en 24/11/2021 07:25:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>